CIRCULAR INFORMATIVA No. 021.24

CLAA_GJN_VRP_021.24

Ciudad de México 06 de febrero de 2024.

Asunto: Publicación del Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 2024.

El 06 de febrero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2023-26214 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Las autoridades fiscales que citadas en el Anexo 1 del oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción; por lo anterior se indica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1, tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades

emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 117 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 15 de diciembre de 2023.

Se decide otorgar por el período del 16 de febrero de 2024 al 15 de febrero de 2026, una dispensa temporal para nuevos productos de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del artículo 6-24 del Tratado, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previstos en su calendario de desgravación del Anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado a ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas 6004.10, 6005.36, 6005.37, 6005.38, 6005.39, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6112.31, y 6112.41, elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se menciona en las columnas A y B de la Tabla de la Decisión.

El Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 021.24

CLAA_GJN_VRP_021.24

De conformidad con el numeral 1 de la Decisión No. 117 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 15 de diciembre del 2023, **la dispensa temporal a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 16 de febrero de 2024 y concluirá su vigencia el 15 de febrero de 2026.**

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2023-26214 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2023-26214

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: L.C. **Susana Herrera Maldonado**, Administradora de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023,** emitido por la L.C. Susana Herrera Maldonado en su carácter de Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoria Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

					Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AET190503AM2	ADMINISTRACION EMPRESARIAL TABEK, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26161 de fecha 29 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de diciembre de 2023	06 de diciembre de 2023
2	AFH1512115S3	ADMINISTRADORA DE FACTOR HUMANO EUREKA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26160 de fecha 28 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de diciembre de 2023	05 de diciembre de 2023
3	CAMS840212EC9	CALZADA MEZA SAMUEL	500-05-2023-26131 de fecha 27 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de diciembre de 2023	04 de diciembre de 2023
4	CBA1511174Q5	COMERCIALIZADORA BACANZA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26119 de fecha 17 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de noviembre de 2023	06 de diciembre de 2023				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
5	CDQ1903084S4	CONSTRUCCION Y DISEÑO QUIROZ, S.A. DE C.V.	500-26-00-02-02-2023-13725 de fecha 29 de junio de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	20 de septiembre de 2023	10 de octubre de 2023				
6	CEJ1905221N8	COORDINADORA EMPRESARIAL JANO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26162 de fecha 29 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de diciembre de 2023	06 de diciembre de 2023
7	CGL1505044H3	COMERCIALIZADORA GLEY, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26120 de fecha 17 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de noviembre de 2023	27 de noviembre de 2023
8	CMA150519FXA	COMERCIALIZADORA MAZUTE, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26166 de fecha 29 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de diciembre de 2023	06 de diciembre de 2023
9	ESI160128LB4	ENERSYS SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2023-27538 de fecha 29 de noviembre de 2023	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					05 de diciembre de 2023	06 de diciembre de 2023
10	GORV921125CW8	GONZALEZ RODRIGUEZ VIRGINIA MONSERRAT	500-05-2023-26167 de fecha 30 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de diciembre de 2023	07 de diciembre de 2023
11	JAP180526M64	JNELI ASESORIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26130 de fecha 22 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de noviembre de 2023	08 de diciembre de 2023				
12	LELY921121CV8	LEON LOPEZ YADIDIA MAGNOLIA	500-05-2023-26132 de fecha 27 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de diciembre de 2023	04 de diciembre de 2023
13	SCA150825515	SERVICIOS CAPANUM, SA DE CV	500-05-2023-26118 de fecha 17 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de noviembre de 2023	06 de diciembre de 2023				
14	SSE160701QG3	SUNGKOD SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26165 de fecha 29 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de diciembre de 2023	06 de diciembre de 2023

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AET190503AM2	ADMINISTRACION EMPRESARIAL TABEK, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México.	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de activos., Ausencia de personal, Sin capacidad material
2	AFH1512115S3	ADMINISTRADORA DE FACTOR HUMANO EUREKA, S.A. DE C.V.	Coyoacán, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de activos., Ausencia de personal, Sin capacidad material
3	CAMS840212EC9	CALZADA MEZA SAMUEL	Monterrey, Nuevo León	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de activos., Ausencia de personal, Sin capacidad material
4	CBA1511174Q5	COMERCIALIZADORA BACANZA, S.A. DE C.V.	Tlalpan, Ciudad de México.	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de activos., Ausencia de personal, Sin capacidad material
5	CDQ1903084S4	CONSTRUCCION Y DISEÑO QUIROZ, S.A. DE C.V.	Irapuato, Guanajuato	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, Construcción de vivienda multifamiliar, Construcción de obras de urbanización, Otros servicios de apoyo a los negocios, Otros intermediarios de comercio al por mayor, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra.	Ausencia de activos., Ausencia de personal, Falta de Infraestructura, Sin capacidad material
6	CEJ1905221N8	COORDINADORA EMPRESARIAL JANO S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México.	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de activos., Ausencia de personal, Sin capacidad material
7	CGL1505044H3	COMERCIALIZADORA GLEY, S.A. DE C.V.	Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de activos., Ausencia de personal, Sin capacidad material
8	CMA150519FXA	COMERCIALIZADORA MAZUTE, S.A. DE C.V.	Ecatepec de Morelos, Estado de México	Comercio al por mayor de ropa	Ausencia de activos., Ausencia de personal, Falta de infraestructura.
9	ESI160128LB4	ENERSYS SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	Tampico, Tamaulipas	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de activos., Ausencia de personal, Sin capacidad material
10	GORV921125CW8	GONZALEZ RODRIGUEZ VIRGINIA MONSERRAT	Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de activos., Ausencia de personal, Sin capacidad material
11	JAP180526M64	JNELI ASESORIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	Reynosa, Tamaulipas	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de activos., Ausencia de personal, Falta de infraestructura.
12	LELY921121CV8	LEON LOPEZ YADIDIA MAGNOLIA	Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de activos., Ausencia de personal, Sin capacidad material
13	SCA150825515	SERVICIOS CAPANUM SA DE CV	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Servicios combinados de apoyo en instalaciones	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material.
14	SSE160701QG3	SUNGKOD SERVICES, S.A. DE C.V.	Municipio Benito Juárez, Quintana Roo	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de activos., Ausencia de personal, Falta de infraestructura.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 101, fracción I, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.4596
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	3.0970
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	14.5176
Acero inoxidable 430	Kilogramo	14.3913
Acumuladores	Kilogramo	11.5664
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5055
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	103.9417
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.4502
Aluminio	Kilogramo	22.0000
Aluminio granular	Kilogramo	20.4403
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.5951
Aserrín	Kilogramo	1.4837
Balastra	Kilogramo	1.8193
Block de grafito	Kilogramo	25.9045
Boleto de metro	Kilogramo	1.5816
Bolsas de polietileno	Kilogramo	4.1082
Bronce	Kilogramo	90.5464
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	24.3891
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	17.0439
Cable aluminio con forro	Kilogramo	19.1995
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	31.6954
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	47.2221
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	110.0000
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	43.4888
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	22.6184
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	46.6856

Cable de fuerza	Kilogramo	73.3082
Cable polilam	Kilogramo	34.0288
Cámara de hule	Kilogramo	1.1610
Carretes de madera:		
0.60 m	Pieza	85.2767
0.80 m	Pieza	101.2417
1.00 m	Pieza	123.8773
1.20 m	Pieza	167.5323
1.40 m	Pieza	299.1368
1.60 m	Pieza	297.5340
1.70 m	Pieza	344.1611
1.80 m	Pieza	356.1749
2.00 m	Pieza	437.2288
2.20 m	Pieza	462.9295
Cartón	Kilogramo	2.2828
Cartón de tapas	Kilogramo	2.2828
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	1.6414
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.4534
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.4456
Cobre desnudo	Kilogramo	119.1183
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	89.4997
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2207
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.7475
b) Yute capacidad de 40-50 Kg	Pieza	3.9133
c) Yute capacidad de 70-75 Kg (cortados transversalmente)	Pieza	0.7310
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.1337
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	5.5406
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kg	Pieza	22.0617
b) Capacidad de 100 Kg	Pieza	41.3880
Desecho ferroso:		
a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.9923
b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.1222
c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	3.9690
d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	3.3091

e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.9841
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	4.8161
b) Motoconformadoras	Kilogramo	4.8161
c) Pavimentadoras	Kilogramo	4.7661
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.1661
e) Tractores	Kilogramo	4.8036
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	4.8036
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	5.5914
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg /l	0.4954
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg /l	0.5989
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.5989
Durmientes de madera de 4a	Pieza	24.4040
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	5.6192
Escoria de bronce	Kilogramo	85.7180
Escoria de hierro	Kilogramo	1.0466
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.1515
Fierro colado	Kilogramo	6.1145
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.0624
b) Plástico de 18 l	Pieza	2.6535
c) Plástico de 20 l	Pieza	2.4375
d) Plástico de 50 l	Pieza	7.5075
e) Vidrio de 20 l	Pieza	12.7425
Grasa de coco	Kilogramo	13.1322
Grasa de soya	Kilogramo	10.1591
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	7.0000
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.6477
Lata alcoholera	Pieza	6.3457
Latón	Kilogramo	84.3668
Leña común	Kilogramo	0.4658
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	26.8131
b) De 4.0 g/l hasta 4.9 g/l	Litro	30.9932
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	37.3184
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	41.2510
Literas (tubulares)	Kilogramo	4.0226
Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.1925
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.3094

b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.4945
Machimbradoras manuales	Kilogramo	7.6669
Madera creosotada	Kilogramo	0.6605
Madera de empaque	Kilogramo	0.7848
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.6861
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.6560
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	6.2429
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	4.4905
Papel archivo	Kilogramo	2.8069
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.4366
Papel cesto	Kilogramo	0.2508
Papel con tubo	Kilogramo	1.5621
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.2935
Papel de revoltura	Kilogramo	0.6508
Papel kraft	Kilogramo	2.0549
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.1111
Papel periódico	Kilogramo	2.1637
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.2549
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	2.0953
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.6485
Papel viruta color	Kilogramo	1.8828
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.5744
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.3576
Pintura caduca y gelada	Litro	1.9994
Plástico	Kilogramo	4.7928
Plástico acrílico	Kilogramo	3.5227
Plomo	Kilogramo	19.1370
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	17.9880
Polietileno	Kilogramo	4.5956
Polipropileno	Kilogramo	6.2242
Polvo de grafito	Kilogramo	1.2863
Postes de concreto	Pieza	51.4541
Postes de madera	Kilogramo	0.8303
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	58.2911
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.4314
Rebaba de aluminio	Kilogramo	15.4958
Rebaba de bronce	Kilogramo	64.8925
Rebaba de cobre	Kilogramo	91.2237
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.5442

Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3138
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	5.8667
b) 4 Rayas menor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	5.4472
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8621
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	5.9919
Sacos:		
a) Manta	Pieza	4.6580
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.2455
c) Polipropileno	Pieza	5.3071
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	3.9925
Tambos de lámina capacidad de 200 l:		
a) Buenos	Pieza	95.5893
b) Regulares	Pieza	45.8829
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	19.2125
Tambos de plástico capacidad de 200 l	Pieza	162.2631
Tarjeta IBM	Kilogramo	4.3838
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.5061
Tierra de plomo	Kilogramo	16.4899
Tierra de zinc	Kilogramo	24.1374
Transformadores de corriente	Kilogramo	13.7794
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	11.0235
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	13.6416
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	12.2090
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	7.1326
Tubería admiralty	Kilogramo	101.5730
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	130.7180
Tubería HK 40	Kilogramo	37.3529
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm (1 5/16")	Kilogramo	25.4945
b) Mayor de 33.40 mm hasta 114.30 mm (4 1/2")	Kilogramo	25.4945
c) Mayor de 114.30 mm hasta 219.08 mm (8 5/8")	Kilogramo	18.6275
d) Mayor de 219.08 mm hasta 406.40 mm (16")	Kilogramo	14.9619
e) Mayor de 406.40 mm hasta 1,219.20 mm (48")	Kilogramo	15.2772
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.3476
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1213
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	39.9649

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Está Lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva Lista.

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor J. Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 117 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 15 de diciembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X, de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 16 de diciembre de 1994, y entró en vigor el 1 de enero de 1995, de conformidad con su Decreto de promulgación publicado en el referido órgano de difusión oficial el 9 del mismo mes y año;

Que, como resultado de la denuncia de la República de Venezuela al tratado referido en el párrafo anterior, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia suscribieron un Protocolo Modificatorio al mismo en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 13 de junio de 1994, firmado simultáneamente en la Ciudad de México y en Bogotá D.C. el 11 de junio de 2010;

Que dicho protocolo fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 5 de abril de 2011, según decreto publicado en el DOF el 30 de junio del propio año; promulgado mediante decreto del 27 de julio de 2011, y que entró en vigor el 2 de agosto de 2011. Con el protocolo se adecuó el nombre del instrumento para quedar como Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado);

Que conforme a lo previsto en los artículos 6-20, 6-21 y 6-23 del Tratado, las Partes establecieron un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), que tiene como funciones evaluar la incapacidad real y probada en territorio de las Partes de un productor de bienes, de disponer en condiciones comerciales normales, de oportunidad, volumen, calidad y precios, para transacciones equivalentes, de los materiales que se especifican en dicho Tratado utilizados en la producción de un bien, a través de la emisión de un dictamen;

Que el artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora (Comisión) para que emita una resolución y, en su caso, establezca una dispensa, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen, para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 6-21 del Tratado;

Que de conformidad con el artículo 6-23 del Tratado, el 7 de diciembre de 2023, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión, en el que determinó otorgar una dispensa temporal en la modalidad de nuevos productos a efecto de permitir la utilización de un material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, y

Que la Comisión, de conformidad con el artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 15 de diciembre de 2023 la Decisión No. 117, por la que acordó otorgar una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de determinados bienes textiles y del vestido, a efecto de que estos reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN No. 117 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ADOPTADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

Único. Se da a conocer la Decisión No. 117 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 15 de diciembre de 2023:

"DECISIÓN No. 117

Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del mismo; tomando en consideración el Dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 7 de diciembre de 2023, conforme al artículo 6-23 del Tratado, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del artículo 6-21, así como los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Otorgar por el período del 16 de febrero de 2024 al 15 de febrero de 2026, una dispensa temporal para nuevos productos de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del artículo 6-24 del Tratado, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previstos en su calendario de desgravación del Anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado a:

    - Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 6004.10, 6005.36, 6005.37, 6005.38, 6005.39, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6112.31, y 6112.41, elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se menciona en las columnas A y B de la Tabla de esta Decisión; y que cumpla con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

Tabla

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	**Descripción / Observaciones**	**Cantidad (Kilogramos Netos)**
(A)	**(B)**	**(C)**
5402.44.00.10	**Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De elastómeros.**	
	1. Elastómero (Lycra), 44 decitex, 4 filamentos, 100% poliuretano, clororesistente, redondo, crudo, semibrillante.	60,000
	TOTAL	**60,000**

2. El bien descrito en el numeral 1 de esta Decisión queda sujeto a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.

3. En la República de Colombia se podrá utilizar el material que se describe en esta Decisión, producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C de las Tabla de esta Decisión.

4. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 117 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."

5. Para los productos que se beneficien de la dispensa establecida en la presente Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.

6. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida en la presente Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.

7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento al monto determinado para el material descrito en la Tabla de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 61, de fecha 7 de abril de 2010. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de la gaceta oficial de los Estados Unidos Mexicanos y la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia.**"**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 1 de la Decisión No. 117 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 15 de diciembre del 2023, la dispensa temporal a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 16 de febrero de 2024 y concluirá su vigencia el 15 de febrero de 2026.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.